



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PROGRAMA DE ESTADIA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

14 13 / 13

USHUAIA, 26 JUN. 2013

VISTO el expediente N° 19487-EC/10 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita una adecuación a la reglamentación de la Ley Provincial N° 495 (de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público), referida a los diferentes sistemas que componen la administración financiera provincial, a excepción del de Contrataciones y el de Administración de bienes.

Que la mencionada Ley toma en consideración los sistemas Presupuestario, de Crédito Público, de Tesorería, de Contabilidad Gubernamental, de Control Interno y Externo.

Que ha surgido la necesidad de adecuar el reglamento vigente a diversas herramientas y prácticas disponibles en la actualidad con la intención de avanzar en una mejora en la aplicación de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de administración financiera del Estado Provincial.

Que no obstante las modificaciones que se pretenden realizar, dentro de las mismas, se ha estimado conveniente dar respuesta, en lo pertinente, al requerimiento realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Resolución Plenaria N° 2307.

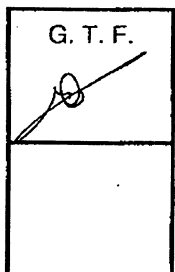
Que en dicha Resolución Plenaria se ha indicado, entre otras cuestiones, que los pagos efectuados mediante débito automático no dan cumplimiento a las etapas del gasto consagradas en el Decreto Provincial N° 1122/02.

Que en dicho contexto, al abonarse mediante la modalidad de débito automático las pólizas de los seguros contratados por la Provincia, la mecánica expresada en el considerando anterior resulta virtualmente imposible, en función de que en muchos casos el monto es incierto, producto de las diversas altas y bajas de los bienes que abarca, razón por la cual la etapa del devengado, siempre es posterior al débito.

Que en una situación similar se enmarca lo que acontece con los pagos que deben efectuarse por adelantado y no por período vencido, ya que en estos casos el devengado se producirá indefectiblemente en forma anterior a la contraprestación.

Que a los efectos de adecuar el procedimiento y la norma vigente a las operatorias utilizadas en los tiempos que corren, se ha estimado oportuno y conveniente incorporar como puntos 7) y 8) al artículo 31 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, una regulación que permita resolver las falencias que en la práctica presenta la actual reglamentación en relación a los temas aludidos precedentemente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo

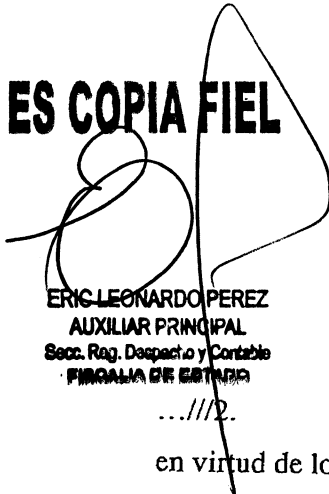


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. de G. y T.

///...2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADISTICA

.../1/12.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:


LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

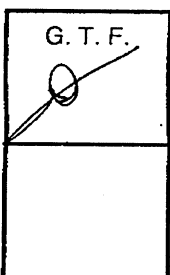
D E C R E T A :

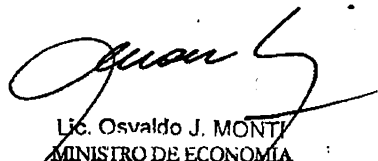
ARTÍCULO 1º.- Incorporar al artículo 31 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495 (de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público), los puntos 7) y 8) los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "7) En los casos de las erogaciones correspondientes a pagos de pólizas de seguros que se produzcan bajo la modalidad de débito automático, el devengado y la orden de pago podrán ser realizados en forma posterior al gasto o débito, siempre y cuando los conceptos incluidos sean susceptibles de eventuales variaciones en su monto mensual. "8) En los casos de aquellas erogaciones que por la naturaleza y características de las mismas deban realizarse por anticipado y no por período vencido, el devengado y la orden de pago podrán ser previas a la contraprestación, siempre y cuando esta última se enmarque en un contrato o convenio de tracto sucesivo". Ello por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Ministerio de Economía la facultad de emitir los actos administrativos con los que se aprueben los pagos individuales que se realicen mediante el sistema de débito automático, como así también los ajustes que en más o en menos corresponda efectuar como consecuencia de las altas o bajas que modifiquen los importes totales de la contratación de que se trate.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

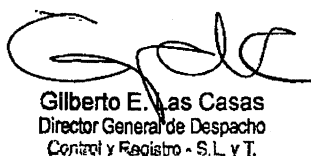
DECRETO N° 1413/13 




Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARÍA FABIANA RICOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.